

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 03 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00710ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el contrato concurren las exigencias de los artículos 864 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **FABIO MARTÍNEZ LÓPEZ** contra **DAGOBERTO VILLAREAL LIZCANO, MARÍA FERNANDA VILLAREAL LIZCANO y ROSA STELLA MONTOYA RINCÓN** por las siguientes cantidades y conceptos:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de **\$ 1'000.000.00 M/cte**, correspondiente al capital incorporado en el contrato de arrendamiento, debido del mes de mayo de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6%, al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C.C.
3. Por la suma de **\$ 178.595,00 M/cte.**, correspondiente a al pago de servicio público de acueducto y alcantarillado y de energía.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6%, al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C.C.
5. Por la suma de **\$ 52.340,00 M/cte.**, correspondiente a al pago de servicio público de ENEL CODENSA, facturado por el periodo de mayo 05 de 2020 a 03 de junio de 2020, contenida en el contrato de arrendamiento.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6%, al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C.C.
7. Sobre las demás sumas solicitadas por el demandante, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado, dado que el contrato de arrendamiento, especifica en su cláusula tercera que *“El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito,...”*, y como el demandante no allegó documento escrito que acredite la renovación del contrato, el mismo no representa una obligación clara, expresa y exigible en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

contra del demandado en lo que respecta a los dineros reclamados luego de la fecha de terminación del mencionado, conforme a los artículos 430 y 431 del C.G.P.

8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **EMMA PATRICIA GIL VARGAS** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del
28 de enero DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JD

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5bf4af8c266fdabb87553ffc1eba4d8ee99a7bc8b52b40340e39d514b2988dd

Documento generado en 27/01/2021 01:26:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**